

Ley provincial 10366. Registro de Ladrilleros

LEY PROVINCIAL Nº 10366

SANCIONADA: 29.04.2015

PROMULGADA: 01.06.2015

PUBLICADO: 01.06.2015

CREACIÓN REGISTRO PROVINCIAL DE LADRILLEROS ARTESANALES

ARTICULO 1º.- OBJETO. Créase el Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales, en el marco de la promoción y regularización de la actividad ladrillera en la Provincia de Entre Ríos. El Registro deberá organizar una base de datos que permita reconocer a quienes desarrollan en forma artesanal la fabricación de ladrillos para la construcción, las condiciones en que lo hace y los volúmenes de producción y términos de comercialización propios de la actividad.

ARTICULO 2º.- Defínese como productor ladrillero artesanal a toda personal física o entidad legalmente constituida, dedicada a la producción de ladrillos moldeados a manos y cocidos en hornos, que utilice para su elaboración materia prima local y, sea comercializado en primera venta por los productores artesanales o por los titulares de esos mismos emprendimientos, cuya producción anual no supere las 750.000 (setecientos cincuenta mil) unidades.

ARTICULO 3º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Registro estará a cargo de la Dirección de Minería, dependiente del Ministerio de la Producción de la Provincia de Entre Ríos, o del organismo que en futuro la reemplace.

ARTICULO 4º.- OBJETIVOS. El Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales tendrá los siguientes objetivos: a) Promover el desarrollo sustentable de la producción de ladrillos moldeados, cocidos o quemados, a escala artesanal, mediante la elaboración e implementación de políticas públicas tendientes a la adopción de estrategias de gestión ambiental.

b) Llevar un registro provincial de los trabajadores y fabricantes artesanales de ladrillos para la construcción. c) Releva los establecimientos productivos, las personas y familias que lo integran, la ubicación territorial, la situación legal del uso u ocupación del lugar, la capacidad de producción y todo otro dato que coadyuve a llevar adelante los procesos productivos y la planificación de la asistencia y acciones a desarrollar.

d) Propiciar la inclusión de los trabajadores y fabricantes en el régimen de seguridad social e impositivo vigente, logrando los beneficios del sistema de seguridad social y dar cumplimiento a las obligaciones impositivas para los trabajadores de la actividad.

e) Promover la capacitación destinada a mejorar la calidad del producto, la uniformidad de las medidas y lograr mayores niveles de producción en un marco de sustentabilidad ambiental, como asimismo promover la formación en seguridad e higiene laboral.

f) Promover el acceso a nuevas tecnologías de producción y el desarrollo de espacios asociativos de comercialización del ladrillo entrerriano.

g) Promover la formación y el fortalecimiento institucional de las organizaciones de trabajadores ladrilleros.

ARTICULO 5º.- FUNCIONES. El Registro Provincial de Ladrilleros tendrá las siguientes funciones:

a) Organizar cursos de capacitación para los trabajadores, por sí o en forma concurrente con otras instituciones. b) Brindar el asesoramiento legal y técnico necesario para regularizar los aspectos formales de las organizaciones de trabajadores.

c) Facilitar el acceso a herramientas financieras. D) Elaborar un plan de mitigación del impacto ambiental generado por la actividad ladrillera.

E) Determinar áreas donde existan materiales arcilloso-limosos aptos para la elaboración de ladrillos, manteniendo o mejorando la calidad del producto.

f) Firmar con organismos nacionales, provinciales y municipales, los convenios necesarios para dar cumplimiento al objeto de la presente.

G) Emitir las constancias que certifiquen la inclusión en el Registro y que permitan alcanzar los beneficios y cumplir con las obligaciones originadas por la presente ley.

ARTICULO 6º.- MESA DE LA ACTIVIDAD LADRILLERA. La autoridad de aplicación convocará a la integración de la Mesa de la Actividad Ladrillera, como espacio de articulación y coordinación de acciones tendientes a promover la actividad ladrillera artesanal, el mejoramiento de las condiciones laborales, la apertura de espacios y mecanismos de comercialización justo tendiendo a la optimización de la capacidad productiva del sector.

Dicha Mesa estará integrada por un representante de cada una de las siguientes áreas: Ministro de Trabajo, Ministerio de Desarrollo Social, Secretaría de Medio Ambiente, Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), Secretaría de Agricultura Familiar de la Nación, Mesa Nacional de Ladrillo y Unión Obrera Ladrillera de la República Argentina (UOLRA), pudiendo incluir otros organismos que

considere pertinentes a los fines propuestos.

ARTICULO 7º.- RESPONSABILIDAD Y PROMOCIÓN. El Estado Provincial desarrollará políticas basadas en la protección del trabajo y la producción ladrillera, en el marco del sostenimiento y expansión de la economía regional. Son aspectos constitutivos de las mismas:

Establecer mecanismos de preferencia en las compras por parte del Estado para los productores artesanales de ladrillos, ya sea individuales como personas físicas o asociados en cooperativas, inscriptos en el Registro.

b) En el caso de monotributistas sociales o monotributistas sociales agropecuarios y cooperativas debidamente constituidas, incorporarlos al régimen de promoción de la economía social vigente.

Promover la determinación de porcentajes mínimos de utilización de ladrillo artesanal entrerriano en los programas de viviendas y/o proyectos constructivos financiados con recursos públicos. D) Mediante la coordinación conjunta de los distintos niveles del Estado, la autoridad de aplicación y los trabajadores del sector deberán promover la creación de polos de producción ladrillera, con la finalidad de ordenar la ocupación de espacios, mejorar las técnicas y aumentar los volúmenes producidos, estableciendo estándares laborales y de comercialización del ladrillo entrerriano que mejores la participación de los trabajadores en los beneficios que genera la actividad.

ARTICULO 8º.- FINANCIAMIENTO. Los recursos financieros del Registro estarán compuestos por:

A) Las partidas que anualmente se le destine por Ley de Presupuesto de la Provincia y leyes especiales. b) Los importes provenientes de créditos nacionales o del exterior, debidamente autorizados. c) Las percepciones realizadas en concepto de donaciones y legados debidamente autorizados.

d) Los provenientes por cualquier otro concepto no previsto en esta ley y debidamente autorizado.

ARTICULO 9º.- La Secretaría de Ambiente será el organismo encargado de realizar el estudio y análisis de la problemática ambiental generada por esta actividad, con el objeto de contar con un diagnostico actualizado.

ARTICULO 10º.- El Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales deberá actualizarse anualmente. Asimismo se deberá denunciar a la Autoridad de Aplicación, cualquier variación que se produzca en la situación del productor ladrillero.

ARTICULO 11º.-Apruebase el Formulario de Declaración Jurada de Datos que deberán proporcionar los productores ladrilleros a los fines de inscribirse y que como anexo forma parte de la presente ley.

ARTICULO 12º.- Invítase a los municipios a adherir al régimen de la presente ley.

ARTICULO 13º.- Comuníquese, etcétera.

ANEXO

REGISTRO DE PRODUCTORES LADRILLEROS

FORMULARIO DE DECLARACION JURADA

1. Datos del Productor:

. Nombre y Apellido:

. Razón Social:

. CUIT:

. CUIL:

. Domicilio:

. Localidad:

. Teléfono:

. Correo electrónico:

2. Datos de la Unidad Productiva:

. Nomenclatura catastral:

. Superficie:

. Cantidad de hornallas:

. Sistema de mezcla (pisaderos):

. Cantidad de Pisaderos:

. Mezcla a caballo o a rueda:

. Acopiado de ladrillos / Galpones:

. Transporte:

a) Camión:

b) Tractor:

c) Camioneta:

d) Otros:

3. Datos de la Producción:

. Producción mensual:

. Producción anual total:

4. Datos de los materiales a utilizarse:

. Insumos utilizados por Horno (cantidad aproximada)

. Costos:

5. Datos sobre el personal ocupado:

. Permanentes:

. Temporarios:

6. Datos de la comercialización:

Venta anual por Horno:

7. Datos de la ubicación territorial: Lugar donde se ubica la ladrillera:

8. Datos de la situación dominial:

. Propietarios:

. Inquilino:

. Sucesión:

. Otra:

9. Otros datos u observaciones que es de su interés exponer:

Declaro bajo juramente que los datos consignados son ciertos.

Firma:

Fecha: